

Popayán, 9 de diciembre de 2021

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Juez 03 Civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Popayán.

Proceso: Ejecutivo
 Demandante: JESUS HERNEY SARRIA ROJAS
 Demandada: ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA
 Radicación: 2017-00408-00

ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Santander de Quilichao, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.281.619 expedida en Popayán Cauca, actuando en nombre propio y en mi calidad de ejecutada, a través del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.322.731 de Popayán abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 150158 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abogadomasc07@gmail.com; para que en los términos del artículo 77 del C.G. P, me represente dentro del proceso de referencia.

El abogado **SARRIA ORDOÑEZ** queda facultado de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso y expresamente para hacerse parte en el proceso, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir y en general para realizar todas las actuaciones concernientes a la preservación de mis intereses.

De usted con el acostumbrado respeto,

Adriana Judith Castellón Serna
ADRIANA JUDITH CASTRILLÓN SERNA
 C. C. 25.281.619 expedida en Popayán

Acepto,

NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ
 C.C. No. 76.322.731 de Popayán- Cauca
 T.P. No. 150.158 del C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Popayán, 9 de diciembre de 2021

Doctor:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

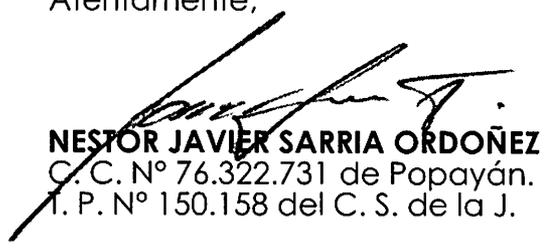
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Proceso: Ejecutivo
 Demandante: JESUS HERNEY SARRIA ROJAS
 Demandada: ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA
 Radicación: 2017-00408-00

NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, mayor de edad y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.322.731 de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 150.158 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abogadomasc07@gmail.com por medio del presente escrito, de manera comedida me permito comunicarle que la señora **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA**, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Santander de Quilichao, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.281.619 expedida en Popayán Cauca, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para que la represente en el proceso de la referencia. En consecuencia, respetuosamente le solicito al señor Juez, **se me reconozca personería para actuar en nombre de mi representada** y se surtan los efectos de la **notificación por conducta concluyente del auto que libra el mandamiento de pago y demás providencias que se hayan dictado**, en los términos previstos en el inciso tercero del Art. 301 del C. G.P, en concordancia con el Art. 91 del mismo estatuto procesal.

Para efectos de notificaciones me permito informarle que puede hacerse a mi representada en la carrera 5 b · 7- 16 del Barrio Calama del Municipio de Santander de Quilichao – Cauca y al suscrito en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 5A # 1-17 del Barrio Loma de Cartagena, de esta ciudad.

Atentamente,



NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ
 C. C. N° 76.322.731 de Popayán.
 T. P. N° 150.158 del C. S. de la J.

Popayán, 9 de diciembre de 2021.

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Juez 03 Civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Popayán.

Proceso: Ejecutivo
 Demandante: JESÚS HERNEY SARRIA ROJAS
 Demandada: ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA
 Radicación: 2017-00408-00

Asunto: PROPOSICIÓN DE NULIDAD.

NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.76.322.731 de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N°.150158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la ejecutada señora **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA**, según poder adjunto al proceso, estando dentro del término y oportunidad legal, por medio de este escrito de manera comedida solicito a Usted que previa citación a audiencia del ejecutante señor **JESUS HERNEY SARRIA ROJAS**, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

1. Declarar **NULO** todo lo actuado en este proceso desde el día cuatro **(04) de agosto de 2017**, notificado mediante anotación por estado N° 129 del 8 de agosto de 2017; día a partir del cual se resolvió entre otras cosas: **"...A) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR, a favor del señor JESUS HERNEY SARRIA ROJAS quien actúa con apoderado judicial, contra la Señora ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA por la siguiente suma de dinero..."**.
2. Condenar al ejecutante al pago de costas, incluyendo agencias en derecho de conformidad a lo establecido en los artículos 365, del Código General del Proceso.

CAUSAL DE NULIDAD:

Invoco la reglada en el numeral 8° del art. 133 del C. G. P, por no haberse practicado en legal forma la notificación a personas determinadas; en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD:

Mis representada, está plenamente legitimado en derecho para solicitar la **NULIDAD PROCESAL** propuesta, por ser el demandado o sujeto pasivo de la pretensión **que no fue debidamente notificado si se tiene en cuenta que la parte demandante después de admitida la demanda debió remitir copia de la demanda, los anexos así como copia del auto admisorio de la demanda al canal digital o correo electrónico que corresponda al utilizado por la persona a notificar o a la dirección en físico en caso que se desconozca el correo.**

Igualmente, se hace necesario advertir al Despacho que **se trata de la primera actuación de mi representada**, quien no la ha originado, razones por las cuales se encuentra legitimada y dentro de la oportunidad legal para invocar su declaración.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL INCIDENTE:

1. El día 28 de julio de 2017, señor **JESUS HERNEY SARRIA ROJAS**, mediante apoderado judicial, radicó "... **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra la señora ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA ...**" para que se le ordene a la demandada el pago de una suma de dinero más sus intereses de mora.

2. La anterior demanda le correspondió por competencia y asignación del reparto al Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, quien mediante providencia del **4 de agosto de 2017**, notificado mediante anotación por estado N° 129 del 8 de agosto de 2017; resolvió librar mandamiento de pago, disponiendo la notificación personal de la ejecutada entregándole copia de la demanda y los anexos.

3. Del escrito de la demanda en el acápite de notificaciones se tiene que el apoderado judicial señaló como lugar para notificaciones de la ejecutada la siguiente información:

*"...3. **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA**, en la calle 8 A N° 18 - 84 Barrio la Esmeralda de la ciudad de Popayán (Cauca)..."*

4. En el escrito del 17 de octubre de 2018, el apoderado judicial del ejecutante, asevera hacer entrega de "...*la notificación personal de la señora **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA**, por correo certificado en la fecha 20 de septiembre de 2018...*"

5. De la lectura detallada del expediente, se advierte el documento expedido por la sociedad Inter Rapidísimo Nit. 800251.569-7 denominado **DEVOLUCIÓN** de fecha y hora de envío 20//009/2018 16:53:29, cuyo remitente es el señor **JHON CARLOS ARTEAGA** y destinataria la señora **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA**, CALLE 8A # 18- 84 B. LA ESMERALDA, en la que se documentaron los intentos fallidos de entrega, así:

| Fecha de intento de Entrega: | Formato No. | Causal |
|------------------------------|-------------|-----------------------|
| 21/09/2018 | 350410 | OTROS / RESIDENTE AUS |
| 24/09/2018 | 735056 | OTROS / RESIDENTE AUS |

Siendo esta la causal de devolución de fecha 24/09/2018, y dejándose expresa constancia: "... CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA **NO RECIBIÓ** EL ENVIO POR EL CASUAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE; documento que fue certificado por la señora **NATALY CERON VIDAL**, en su calidad de auxiliar operativo de la empresa de mensajería.

6. La parte demandante en forma irregular e ilegal, ha pretendió notificar personalmente a la ejecutada mediante la remisión de una simple comunicación a una dirección en fisco (*Calle 8 A N° 18 -84 Barrio la*

Esmeralda de la ciudad de Popayán) en la que la señora **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA**, **NO reside desde hace mas 5 años** esto es desde el año 2017, es decir a una que no corresponde al persona a notificar y peor aun sin que se adjunte **evidencia siquiera de la copia sellada y cotejada de la comunicación** en la forma como lo exige el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, hechos que se prueban de los siguientes documentos:

- Decreto 0815-03-2016, por medio del cual se efectuó el nombramiento en la planta global de departamento de la señora **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA**.

- Acta de posesión N° 470 del 7 de marzo de 2017, en la que la docente asume funciones en propiedad en la Institución Educativa TÉCNICO AMBIENTAL FERNÁNDEZ GUERRA – sede FERNÁNDEZ GUERRA (SEDE PRINCIPAL), **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**.

- Certificado de residencia, de fecha 25 de septiembre de 2021, expedida por la junta de acción comunal Urbanización Calama del Municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** con personería jurídica N° 196 de 2019, en la que se documenta que la señora **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA** reside desde el 25 de abril de 2016 hasta el 25 de septiembre de 2019 en la calle 5 N° 5B – 05 de la Urbanización Calama.

- Constancia de vecindad, de fecha 27 de septiembre de 2021, expedida por la junta de acción comunal LOURDES del Municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** con personería jurídica N° 033 de enero de 1976, en la que se documenta que la señora **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA** reside desde hace mas de ocho meses en el referido Municipio y sector.

Documentos que se aportan con la presente solicitud de nulidad.

7. La infructuosa e ilegal notificación personal así realizada, vulnera el debido proceso de mi representada dando lugar a la declaratoria de la misma.

8. Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, es evidente que al no haberse practicado en legal forma la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada en el proceso de la referencia, **por causas o motivos exclusivamente atribuibles a la parte actora** y jamás a mi representada, se genera la causal de nulidad contenida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, a partir del día **cuatro (04) de agosto de 2017**, circunstancia esta que debe ser reconocida por el Juzgado, a razón de restablecer y garantizar el debido proceso de mi mandante.

9. Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, cuando no se vincula en legal forma al proceso a quienes por imperativo legal deben tener la calidad de parte demandada, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, procede decretar la nulidad absoluta de todo lo actuado, y en consecuencia condenar en costas y agencias en derecho al actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia, art. 29; C. de P. C.: Arts. 108, 133 numeral 8, 133, y el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS:

Respetuosamente pido a su señoría, se decreten y tengan como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. La totalidad de la actuación surtida en el proceso, en especial la demanda principal, los documentos a ella acompañados.
2. Decreto 0815-03-2016, por medio del cual se efectuó el nombramiento en la planta global de departamento de la señora **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA**.
3. Acta de posesión N° 470 del 7 de marzo de 2017, en la que la docente asume funciones en propiedad en la Institución Educativa TÉCNICO AMBIENTAL FERNÁNDEZ GUERRA – sede FERNÁNDEZ GUERRA (SEDE PRINCIPAL), **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**.
4. Certificado de residencia, de fecha 25 de septiembre de 2021, expedida por la junta de acción comunal Urbanización Calama del Municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** con personería jurídica N° 196 de 2019, en la que se documenta que la señora **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA** reside desde el 25 de abril de 2016 hasta el 25 de septiembre de 2019 en la calle 5 N° 5B – 05 de la Urbanización Calama.
5. Constancia de vecindad, de fecha 27 de septiembre de 2021, expedida por la junta de acción comunal LOURDES del Municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** con personería jurídica N° 033 de enero de 1976, en la que se documenta que la señora **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA** reside desde hace más de ocho meses en el referido Municipio y sector.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite y se haga comparecer a su Despacho al señor **JESUS HERNEY SARRIA ROJAS**, en su calidad de parte ejecutante, para que en la fecha y hora que su Despacho indique, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito se cite y se haga comparecer a su Despacho al señor **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA**, en su calidad de demandado, para que en la fecha y hora que su Despacho indique, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé.

COMPETENCIA:

Está radicada en este Juzgado por conocer del proceso principal.

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE:

El trámite de la presente solicitud de conformidad a lo establecido en los artículos 110, y 134 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES.

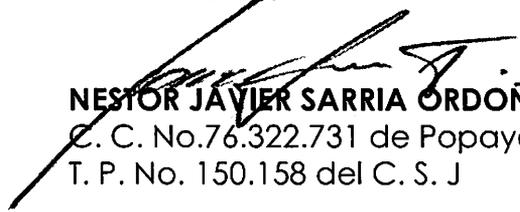
De la demandante la indicada en la demanda.

Las personales las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la calle 5A N° 1-17, del Barrio Loma de Cartagena de esta ciudad, celular 312 259 8864 o en la Secretaría del Juzgado.

Correo electrónico. abogadomasc07@gmail.com

Mi representada señora, en minervaJS06@hotmail.com

Atentamente,



NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ
C. C. No.76.322.731 de Popayán
T. P. No. 150.158 del C. S. J

Popayán, 9 de diciembre de 2021

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Juez 03 Civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Popayán.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JESUS HERNEY SARRIA ROJAS
Demandada: ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA
Radicación: 2017-00408-00

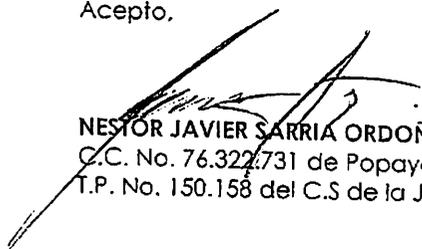
ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Santander de Quilichao, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.281.619 expedida en Popayán Cauca, actuando en nombre propio y en mi calidad de ejecutada, a través del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.322.731 de Popayán abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 150158 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abogademasco7@gmail.com; para que en los términos del artículo 77 del C.G. P, me represente dentro del proceso de referencia.

El abogado **SARRIA ORDOÑEZ** queda facultado de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso y expresamente para hacerse parte en el proceso, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir y en general para realizar todas las actuaciones concernientes a la preservación de mis intereses.

De usted con el acostumbrado respeto,


ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA
C. C. 25.281.619 expedida en Popayán

Acepto,


NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ
C.C. No. 76.322.731 de Popayán- Cauca
T.P. No. 150.158 del C.S de la J.

DECRETO NÚMERO

0815-03-2016

26
MÉRITOS
5.30
30-3-16

Por el cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad en la Planta Global del Departamento del Cauca

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 715 del 2001, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia estipula que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y la ley 115 de 1994, determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal dentro de la planta de personal quienes previo concurso hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo.

Mediante el Decreto Ley 1278 de 2002, el Gobierno Nacional reglamentó la aplicación de los Concursos de Méritos para seleccionar Docentes y Directivos Docentes para proveer las plazas vacantes dentro de las plantas de cargos de las entidades territoriales.

De conformidad con el Artículo 12 del Decreto Ley 1278 del año 2002, la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo Docente o Directivo Docente, será nombrada en Periodo de Prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

El 02 de octubre de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- expidió y publicó el acuerdo No.198, "Por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes de Preescolar, Básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio a población mayoritaria, ubicados en la Entidad Territorial certificada en educación, Departamento del Cauca - Convocatoria 154-2012"

Mediante Resolución No. 3482 del 29/05/2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó la Lista de Elegibles para proveer las vacantes de Docentes de Educ. Física, Recreación y Deporte de las Instituciones Educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación Departamento del Cauca GRUPO B, en el marco de la Convocatoria No154 de 2012.

En audiencia pública celebrada el día 10 de Marzo de 2016, el(la) señor(a) ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA seleccionó libre y voluntariamente la plaza vacante del Nivel o Área de Educ. Física, Recreación y Deporte en la I.E. TECNICO AMBIENTAL FERNANDEZ GUERRA sede FERNANDEZ GUERRA (sede principal) del Municipio de SANTANDER DE QUILICHAO Cauca.

De conformidad con el Artículo 13 Literal b) del Decreto 1278 del año 2002, en vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

En la Planta Global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe una vacante definitiva por la Revocatoria del Nombramiento en Periodo de Prueba del (la) señor(a) SAMUEL VILLAMARIN MENZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10484574, según Decreto No. 0374 del 07 de Marzo de 2016, la cual se encuentra ocupada con el nombramiento en provisionalidad del señor (a) FABIAN ANDRÉS AVENDAÑO

ÁLVAREZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 10487987; el cual debe darse por terminado por efecto del concurso de méritos.

La Secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó Disponibilidad presupuestal para nombrar en Periodo de Prueba al señor(a) ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, el educador nombrado en el presente acto administrativo debe superar la Evaluación del Periodo de Prueba, de lo contrario será retirado del servicio.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERIODO DE PRUEBA al(a) Señor(a) ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25281619, en el cargo de Docente en El (La) I.E. TECNICO AMBIENTAL FERNANDEZ GUERRA sede FERNANDEZ GUERRA (sede principal) del Municipio de SANTANDER DE QUILICHAO Cauca, para el Nivel o Área de Educ. Física, Recreación y Deporte, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente nombrado(a) en Periodo de Prueba en el presente acto administrativo se rige por el Decreto Ley 1278 del año 2002 y obtendrá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el Nivel Salarial A del correspondiente Grado, según el Título Académico que acredite.

ARTÍCULO TERCERO: La Evaluación del Periodo de Prueba del Docente, se efectuará sobre el desempeño de las funciones del cargo para el cual concursó y fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: El (la) Docente si supera el Periodo de Prueba en los términos del Artículo 31 del Decreto Ley 1278 del año 2002, y cumple con los demás requisitos de ley, será inscrito en el Escalafón de Profesionalización Docente y obtendrá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; de no superar el periodo de prueba será separado del servicio mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO QUINTO: Los Profesionales con Título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término de Periodo de Prueba, que cursan o han cursado un Postgrado en Educación o que han realizado un Programa de Pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución Superior, en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en periodo de prueba (Decreto 2715 de 2009). El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez comunicado el nombramiento en Periodo de Prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Gobernación del Cauca, la ACEPTACIÓN del cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar será excluido del Listado de Elegibles y se nombrará y posesionará a quien le sigue en la Lista de Elegibles.

ARTICULO SÉPTIMO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el Artículo Primero del presente Decreto, TERMINAR el nombramiento en provisionalidad como Docente de(la) señor(a) FABIAN ANDRÉS AVENDAÑO ÁLVAREZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 10487987, una vez el(la) elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado(a), por efectos de la Convocatoria 154-2012.

Continuación Decreto No.

0815-03-2016

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente Decreto será enviada a la oficina de Nómina, Prestaciones Sociales y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese y comuníquese el presente del acto administrativo así, ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA, Dirección: CALLE 8A N° 18 - 84 del municipio de POPAYAN Cauca, Celular: -3105421129-3147725096, Email: adriana_castrillon@msn.com; y al(la) señor(a) FABIAN ANDRÉS AVENDAÑO ÁLVAREZ, Dirección: CARRERA 8 No.2-55, Municipio Santander de Quilichao-Cauca, Email: favenal@gmail.com, Tel: 3016504382

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los 29 MAR 2016


OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador

Aprobó: Elías Larrahondo Carabalí - Secretaria de Educación y Cultura

Vo. Bo: Gersoon Alexander Flórez Fajardo, Profesional Universitario T. Humano. **GAFF**

Reviso: Deisy Yaned Restrepo Casallas, Profesional Universitario- Novedades de Planta
María Victoria Guzmán Vargas, Profesional Universitario. **gmv**

Digitó: Favián Narváez - Auxiliar Administrativo 15/03/2016. **FN**



Gobernación Del Cauca

ACTA DE POSESIÓN No. 470

NOMBRE DEL POSESIONADO: ADRIANA JUDITH CASTRILLÓN SERNA
C.C. No.: 25.281.619 EXPEDIDA EN POPAYÁN - CAUCA
NOMBRE DEL CARGO: DOCENTE EN LA I.E. TÉCNICO AMBIENTAL FERNANDEZ GUERRA—sede FERNANDEZ GUERRA (SEDE PRINCIPAL), MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA
TIPO DE NOMBRAMIENTO: EN PROPIEDAD
FECHA DE NOTIFICACION: MARZO 07 DE 2017
FECHA DE POSESION: MARZO 07 DE 2017

Ante el Despacho del Secretario General del Departamento – Oficina Gestión del Talento Humano, se presentó personalmente el (la) funcionario (a) designado (a) con el fin de tomar posesión del cargo para el cual ha sido NOMBRADO (A) EN PROPIEDAD, mediante RESOLUCIÓN No. 01497 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 emitida por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

En tal virtud y de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 47 del Decreto 1950 de 1973, La Profesional Universitario de Talento Humano de la Gobernación del Cauca, le recibió el juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y de desempeñar los deberes que le incumben.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

| DOCUMENTOS APORTADOS: | SI / NO Cumple o N/A | No. Folios | Detalle u Observaciones: |
|---|----------------------|------------|---|
| Copia Cédula de Ciudadanía | SI | 1 | - |
| Copia Libreta Militar | N/A | 0 | - |
| Antecedentes Disciplinarios | SI | 1 | - |
| Antecedentes Fiscales | SI | 1 | - |
| Antecedentes Judiciales | SI | 1 | - |
| Hoja de Vida Función Pública | SI | 5 | Debidamente firmada |
| Hoja de Vida Datos Familiares | SI | 3 | Debidamente firmada |
| Declaración de bienes | SI | 1 | Debidamente firmada |
| Copia del Título Académico presentado: | SI | 1 | Licenciada en Educación Física y Salud – Universidad del Valle- mayo 28 de 2004 |
| Copia del Acta de Grado: | SI | 1 | Mayo 28 de 2004 |
| Constancia bancaria: | SI | 1 | Banco de Colombia |
| Constancia de Idoneidad: | N/A | 0 | - |
| Aval étnico y certificación de Talento Humano S. Educación: | N/A | 0 | - |
| Tarjeta Profesional | N/A | 0 | - |

Teniendo en cuenta que los documentos aportados demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del respectivo cargo, la Técnico Administrativo de la Oficina de Posesiones viabiliza la posesión del designado ante la Profesional Universitario de Gestión del Talento Humano.

La Profesional Universitario: GISELA JAZMÍN DÍAZ FERNANDEZ

El Posesionado: ADRIANA JUDITH CASTRILLÓN SERNA

La Técnico Administrativo: MARIA FERNANDA VARONA BRAVO

Área Gestión del Talento Humano
 Calle 4 Carrera 7 Esquina – Popayán
 Tel: 8242566
 www.cauca.gov.co
 talentohumano@cauca.gov.co



28

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN
CALAMA**

RESOLUCION NÚMERO 196 DE 2019



CALAMA-V01-CR-0084

**A QUIEN PUEDA INTERESAR
CERTIFICADO DE RESIDENCIA**

A solicitud de la señora **ADRIANA JUDITH CASTRILLON SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.281619 de Popayán – Cauca, quien residió en la dirección Calle 5 No. 5B-05 de la **Urbanización Calama**, en Santander de Quilichao – Cauca, desde el 25 de Abril del 2016 hasta el 15 de Septiembre del 2019.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2021.

Cordialmente,

Carlos Aguilar
Presidente de la JAC Urbanización Calama

Elaborado por: Carlos Aguilar. ✓

Junta de Acción Comunal Barrio Calama – Santander de Quilichao - Cauca
E-mail: urbanizacion.calama@gmail.com
Cl. 8 N° 5C-34 M2-C4. Cel.: 3214812731 - 3117120987

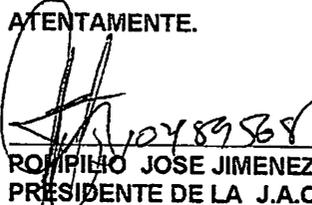


GOBERNACIÓN DEL CAUCA
MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LOURDES
PERSONERIA JURIDICA No 033 DE ENERO 30 DE 1976
NIT 90004508- 5.

CONSTANCIA

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LOURDES EXPIDE CONSTANCIA DE Vecindad.
A Adriana Judith Castro Bizarra IDENTIFICADO (A) CON LA cc No 25281619
EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE Popayan DEPARTAMENTO Cauca
Y RESIDENTE EN LA Colle 1ra # 1-03 B Lourdes SECTOR Paseo Peñón
DESDE HACE 08 Meses CERTIFICADO EXPEDIDO UNICAMENTE PARA:
"Acreditar Vecindad"
EN CONSTANCIA SE ENTREGA EL DIA 27 DEL MES Septiembre DEL AÑO 2021

ATENTAMENTE.


ROMPIO JOSE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTE DE LA J.A.C LOURDES.

